

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR (A) **FATIMA PANTOJA**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 27549456.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Aviso Acto de formulación de cargos No. 347
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19 de noviembre de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.007-2024-0149
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	FATIMA PANTOJA
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	manuelito1004@hotmail.com
Se hace constar que mediante oficio se envió físico vía correo electrónico certificado por medio de 4/72 la citación del acto en mención, con la observación "Acuse de recibo", sin que acudiera al llamado, por lo cual se procederá a realizar el envío del aviso mediante correo electrónico certificado a la dirección de correo que reposa en el expediente con copia íntegra del acto administrativo, en caso de no ser posible su entrega efectiva, se realizara la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega o al retiro del aviso	

Dado en San Juan de Pasto a los 06 días del mes de Diciembre de 2.024.

~~JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO~~

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 347 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.007-2024-00149

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 101 de 1995, Ley 1955 de 2019, Resolución 090832 de 2021 y las demás normas que las complementen o adicionen, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora **FATIMA PANTOJA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27549456 como propietario y/o responsable del Establecimiento de Comercio denominado **CONCENTRADOS LA ECONOMIA** ubicado en la Las Mercedes del municipio de Yacuanquer departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, por presuntamente incumplir las disposiciones para comercializar, distribuir y/o almacenar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Que la señora **FATIMA PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27549456 en calidad de propietario o responsable del Establecimiento de Comercio denominado **CONCENTRADOS LA ECONOMIA** ubicado en la **Las Mercedes** del municipio de **Yacuanquer** departamento de Nariño.

II. HECHOS

1.El día 17 de mayo 2024, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) – Seccional Nariño, realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) al Establecimiento de Comercio denominado **CONCENTRADOS LA ECONOMIA** localizado en Las Mercedes del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, de propiedad y/o responsabilidad del señor, **FATIMA PANTOJA** de notas civiles atrás indicadas, encontrando que la citada unidad mercantil se dedica a la comercialización de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra y que, presuntamente para la fecha de visita, no contaba con el registro ante el ICA como comercializador de insumos agropecuarios.

2.Como consecuencia de lo anterior, se procede a diligenciar Acta De Inspección A Establecimientos De Comercio De Insumos Agrícolas", bajo código de acta No. 52885170524MM03 forma No. 3-039 V.7 en la que se señala que "Realizar el registro ante el ICA como comercializadora de Insumos Pecuarios en la plataforma simplifilICA".

3.Que, el día 15 de noviembre de 2024 éste Despacho, de manera oficiosa realiza consulta en el Reporte de solicitudes registro de establecimiento comercialización seccional Nariño, sin que se observara que el establecimiento de comercio denominado **CONCENTRADOS LA ECONOMIA** localizado en Las Mercedes del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, hubiera cumplido con la obligación de registrarse ante el ICA.

III. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el (la) señor (a) **FATIMA PANTOJA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 27549456 presuntamente incumplió el deber establecido en el artículo 4 de la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, modificada por las resoluciones 98927 y 102256 de 2021, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

La categoría de registro será:

4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra"

Al no realizar el registro ante el ICA del Establecimiento de Comercio denominado **"CONCENTRADOS LA ECONOMIA** ubicado en la **Las Mercedes** del municipio de **Yacuanquer** departamento de Nariño.

Que el (la) señor (a) **FATIMA PANTOJA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 27549456 presuntamente cometió una infracción a título de culpa, entendida como la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación, por haber infringido un deber de cuidado que personalmente le era exigible y cuyo resultado debía haber previsto, en esa medida la autoridad administrativa sanitaria lleva a cabo un juicio de reproche, en el que evalúa la exigibilidad de una conducta diferente a la que se ejecuto.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- **"ACTA DE INSPECCIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS"**, bajo código de acta No. 52885170524 MM03 Formato 3-039 V.7 de 17 de mayo de 2024

V. SUSTENTO NORMATIVO

Ley 101 de 1993 *"Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"*.

Decreto 2150 de 1995, artículo 112 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*.

Resolución 090832 de 2021 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra"*.

Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad."*

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción, en armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – MUNICIPIO – Nariño o vía correo electrónico a los siguientes correos: gerencia.narino@ica.gov.co y angelica.lopez@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Seccional Nariño

Proyectó: Sandra Burgos Hidalgo
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz